

Bogotá D.C., septiembre de 2022

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Honorable Senado de la República  
Ciudad.-

**REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY**

En mi condición de Senadora del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en los artículos 150, 154 de la Constitución Política de Colombia y 140 de la Ley 5 de 1992, me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley ***“POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN RIESGO O EN ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”***

Fraternalmente,



**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ DE 2022 SENADO

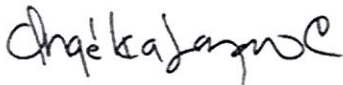
“POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN RIESGO O EN ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”



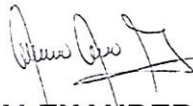
FABIAN DÍAZ PLATA  
CC.1.102.363.825  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



MARÍA JOSÉ PIZARRO  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico



Angélica Lozano Correa  
Partido Alianza Verde  
Senadora de la República



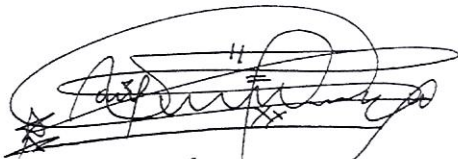
ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico



SANTIAGO OSORIO MARIN  
Representante a la Cámara  
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



ELKIN RODOLFO OSPINA  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde



**JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Alianza Verde

Partido Alianza Verde



**WILMER CASTELLANOS**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde



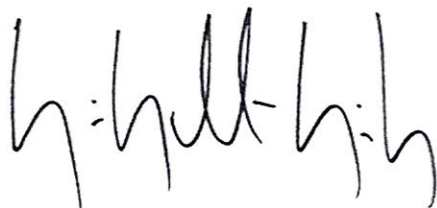
**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara Risaralda  
Partido Alianza Verde



**Cristian Danilo Avendaño**  
Representante a la Cámara Santander  
Partido Alianza Verde



**Martha Lisbeth Alfonso Jurado**  
Representante a la Cámara Tolima  
Pacto Histórico - Alianza Verde



**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



**CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Cambio Radical

PROYECTO DE LEY N ° \_\_\_\_ DE 2022 SENADO

**“POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN RIESGO O EN ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, en el territorio nacional, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general, y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.** Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Rescate y cuidado de animales domésticos.** Es el conjunto de actividades altruistas y organizadas dirigidas a rescatar, proteger, acoger, recuperar, albergar y entregar en adopción a animales domésticos sin hogar que han sido víctimas de maltrato, abandono, o que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, y por las cuales no se percibe retribución económica directa.
- 2. Persona cuidadora de animales domésticos rescatados.** Es la persona natural mayor de edad, o jurídica sin ánimo de lucro, que dedica una parte o la totalidad de su tiempo al rescate, la protección, el cuidado, la manutención, la recuperación y la entrega en adopción de animales domésticos rescatados. En esta categoría se encuentran, entre otras, las personas que desarrollan la

actividad como hogares de paso y fundaciones, independientemente de la naturaleza jurídica o razón social con la que se registren.

3. **Hogar de paso.** Es la actividad voluntaria mediante la cual una persona natural acoge y brinda protección y cuidado temporal, con sus propios medios o con recursos de donaciones, y generalmente en su propio hogar, a animales domésticos de compañía rescatados de las calles o de situaciones de abandono o maltrato, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, brindarles refugio y darlos en adopción.
4. **Fundación de protección y bienestar animal.** Es la persona jurídica que, con sus propios medios o con recursos de donaciones, desarrolla actividades orientadas a la protección de animales domésticos, incluida la de albergar temporalmente a animales rescatados, con el fin de protegerlos, cuidarlos, atenderlos, recuperarlos física y emocionalmente y brindarles refugio temporal o permanente.
5. **Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales - RUPCA:** Plataforma en la cual podrán inscribirse las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, en cada distrito o municipio.

**ARTÍCULO 3°. REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES (RUPCA).** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las alcaldías municipales y distritales habilitarán una plataforma, con opción de registro digital y presencial, para quienes voluntariamente quieran inscribirse en el Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (RUPCA). Esta inscripción podrá hacerse en cualquier momento. Los datos registrados podrán ser conocidos, modificados, actualizados y rectificadas, y serán susceptibles del tratamiento de datos, según la normativa vigente sobre *habeas data*.

El RUPCA deberá incluir, como mínimo, la siguiente información sobre las Personas Cuidadoras de Animales:

- a. Nombre o razón social.
- b. Naturaleza jurídica.
- c. Domicilio.
- d. Actividad de cuidado que realiza.
- e. Actividad económica de la persona.
- f. Formación ocupacional, profesional o nivel de estudios de la persona a cargo
- g. Número de animales a cargo y especie de cada uno.

- h. Información de las personas cuidadoras de animales rescatados para orientar las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4°.

**PARÁGRAFO 1°.** La Administración municipal o distrital deberá divulgar en un medio de amplia circulación la apertura o disposición del RUPCA para el respectivo registro.

**PARÁGRAFO 2°.** La administración municipal o distrital deberá entregar un carné a las personas naturales o a los representantes legales de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que certifique su registro en el RUPCA, con el fin de facilitar su identificación y reconocer, apoyar y proteger su labor como aliadas estratégicas en el cumplimiento del deber estatal de protección y bienestar animal.

**PARÁGRAFO 3°.** Los municipios y distritos deberán enviar anualmente a los respectivos departamentos y a la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal la información recaudada en el RUPCA, con el fin de que dichas entidades tengan un consolidado de las personas cuidadoras registradas en el país y de los animales albergados por especie. La información del RUPCA deberá ser usada en la elaboración o actualización de la política pública nacional de protección y bienestar animal en los diferentes niveles territoriales, así como en todas las iniciativas de protección animal que adelanten las entidades competentes.

**PARÁGRAFO 4°.** En caso de que los animales bajo el cuidado de una persona cuidadora registrada en el RUPCA queden desprotegidos por el fallecimiento de aquella, la alcaldía municipal o distrital asumirá su cuidado y podrá asignar su tenencia a otras personas cuidadoras registradas en el RUPCA. Las autoridades mencionadas deberán justificar la reubicación y serán responsables de los gastos de cuidado, albergue y traslado de los animales a su nuevo albergue temporal.

**ARTÍCULO 4°. ESTRATEGIAS DE APOYO.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, la entidad encargada de ejecutar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, en coordinación con los departamentos, municipios y distritos, diseñará, reglamentará e implementará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y el sector privado en la protección de los animales. Estas estrategias incluirán, como mínimo:

### **Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales:**

1. Jornadas de capacitación y cualificación para fortalecer sus conocimientos y habilidades en asuntos relacionados con la protección y el bienestar de los animales.
2. Inclusión en programas para la formación escolar básica y técnica o tecnológica en cualquier área.
3. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) habilitará y certificará una línea de capacitación en competencias técnicas veterinarias o afines que les permita a las personas cuidadoras de animales acceder a oportunidades laborales.
4. Atención en salud mental por parte de la Secretaría de Salud del departamento, municipio o distrito.
5. Jornadas de capacitación jurídica para cualificar sus actividades de protección y bienestar animal.
6. Apoyo a emprendimientos y MiPymes, mediante capitales semilla e inclusión en circuitos comerciales, ferias, eventos, oportunidades de empleabilidad y otras actividades a cargo de las administraciones municipales, distritales o departamentales.
7. Inclusión de las personas cuidadoras en los programas de entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes inmuebles, para que sean beneficiarias de la entrega de estos predios en cumplimiento de la normatividad vigente y con el fin de apoyar el ejercicio de su labor de cuidado o para desarrollar proyectos productivos, comerciales o de crecimiento comunitario, bajo cualquier figura de asociatividad.
8. Asesoría y acompañamiento para la inscripción de las personas cuidadoras de animales en los programas gubernamentales de apoyo a población vulnerable, cuando se cumplan los requisitos de la Ley 1532 de 2012, la Resolución 1970 de 2012 y las demás normas que regulen la materia.
9. Generación de beneficios tributarios, de competencia de la nación, los departamentos o los municipios y distritos, para quienes hagan donaciones a personas jurídicas que estén registradas en el RUPCA.
10. Creación de incentivos, en procesos de contratación dentro del Sistema de Compras Públicas, para quienes realicen donaciones a personas jurídicas registradas en el RUPCA y/o vinculen laboralmente a personas naturales o jurídicas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA. Estos incentivos deberán crearse de acuerdo con la normatividad vigente, acatando las disposiciones expedidas por Colombia Compra Eficiente.

11. Inclusión de las personas cuidadoras de animales dentro de los programas gubernamentales destinados a otorgar créditos de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente.

12. Priorización de las personas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA, en los procesos de contratación que adelanten los municipios, distritos o departamentos y que estén relacionados con actividades de protección y bienestar, acatando las disposiciones vigentes en materia de contratación.

### **Estrategias dirigidas a los animales a cargo de las personas cuidadoras:**

1. Apoyos en especie para la manutención y la atención médico veterinaria preventiva y curativa de los animales. Como mínimo: vacunas (triplefelina y pentavalente), alimento concentrado y húmedo, desparasitantes, vitaminas, arena sanitaria para gatos y botiquín.

2. Ayudas en especie para apoyar sus actividades de rescate (guacales, jaulas trampa para la captura de gatos, bozales, transporte, entre otros) y para el enriquecimiento ambiental de los hogares de paso y las fundaciones (colchonetas, mantas, gimnasios, rascadores, etc.).

3. Atención veterinaria básica, brigadas médicas y servicios veterinarios de urgencia para los animales que estén bajo el cuidado de las personas registradas en el RUPCA.

4. Jornadas mensuales de esterilización de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA, priorizando la intervención de puntos críticos identificados por ellas.

5. Creación de una plataforma digital municipal o distrital para apoyar la difusión de los animales en estado de adoptabilidad, así como jornadas mensuales de adopción de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el RUPCA.

**PARÁGRAFO 1º.** Las entidades encargadas de diseñar e implementar las anteriores estrategias de apoyo podrán celebrar contratos o convenios con entidades territoriales, universidades, entidades públicas y privadas o entidades sin ánimo de lucro. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.

**PARÁGRAFO 2º.** La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.

**ARTÍCULO 5º. CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN.** Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, establecerá las exigencias locativas mínimas y de bienestar animal que deberán asegurar quienes tengan animales bajo su cuidado, incluyendo:

- a. Espacio apto para el desarrollo de su labor.
- b. Condiciones locativas y de enriquecimiento ambiental mínimas para albergar y atender a los animales.
- c. Límite de animales por metro cuadrado.
- d. Programa de control de higiene y limpieza para la prevención de enfermedades.
- e. Protocolo de ingreso de animales.
- f. Condiciones de tenencia de animales (esterilización y desparasitación)
- g. Otras que velen por el cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal y por la salud y la seguridad de los animales.

**PARÁGRAFO 1º.** Las alcaldías municipales y distritales o las entidades del orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales podrán verificar, en cualquier momento: el cumplimiento de estas exigencias por parte de las personas cuidadoras de animales inscritas en el RUPCA, la veracidad de la información registrada en el RUPCA y el correcto uso de los apoyos entregados.

**PARÁGRAFO 2º.** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las alcaldías municipales o distritales, por una sola vez, realizarán un acompañamiento a la persona cuidadora con el fin de que adecúe las condiciones a los parámetros mínimos dispuestos en la norma. En caso de reincidencia en el incumplimiento o de sanción en firme por maltrato animal, emitida por la autoridad policiva o penal competente, se cancelará la inscripción de la persona cuidadora en el RUPCA.

**ARTÍCULO 6º. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO.** Serán fuentes de financiación de las estrategias de apoyo de las que habla artículo 4º:

1. Los recursos que las autoridades municipales, distritales, departamentales y nacionales destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con las líneas de inversión establecidas en los planes de desarrollo territoriales y nacional.

2. Recursos del Sistema General de Participación dentro de los componentes ambiental, atención a grupos vulnerables, desarrollo comunitario, o salud.

3. Recursos del Sistema General de Regalías, dentro de los componentes de inclusión social, ambiente y desarrollo sostenible, o salud y protección social.

**PARÁGRAFO 1°.** Las estrategias de apoyo podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos propios, donaciones de personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, y recursos de cooperación.

**PARÁGRAFO 2°.** La entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, y el Departamento Nacional de Planeación, podrán formular o ajustar los programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales para fortalecer y apoyar las actividades realizadas por las personas cuidadoras de animales.

**PARÁGRAFO 3°.** Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo de las que habla la presente ley.

**PARÁGRAFO 4°.** El Gobierno Nacional, a través de la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, y de las demás entidades con alguna competencia en la materia o a cargo de las políticas para las mujeres y la equidad de género, podrá incluir, en el presupuesto de dichas entidades, la destinación de recursos para materializar las estrategias y líneas de apoyo establecidas en la presente ley.

**PARÁGRAFO 5°.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través de la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, se encargará de crear y ejecutar anualmente una convocatoria nacional para entregarles estímulos económicos a las personas jurídicas inscritas en el RUPCA que presten un servicio de albergue a animales rescatados, fomentando así las actividades que impacten positivamente en la reducción de animales sin hogar. Esta entidad reglamentará los términos y condiciones de dicha convocatoria, así como los montos de los estímulos económicos a entregar y su destinación.

**ARTÍCULO 7°.** Modifíquese el párrafo del artículo 180° de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Los dineros recaudados por conceptos de multas impuestas con ocasión de las contravenciones establecidas en el título XVII de la presente ley, por la respectiva entidad territorial, se destinarán, de manera exclusiva y respetando el porcentaje al que hace referencia el inciso anterior, a la atención directa de animales, preferencialmente para esterilizaciones y servicios veterinarios, así como al apoyo de personas cuidadoras de animales, hogares de paso y fundaciones de protección animal.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa

comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

**ARTÍCULO 9°. APOYO INSTITUCIONAL.** Las alcaldías municipales o distritales, la Policía Nacional y las inspecciones de policía y demás entidades con competencia en la protección y el bienestar animal, deberán coordinarse para apoyar la labor desarrollada por las personas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA, y atender, de manera expedita y eficiente, los casos en los que algún animal requiera ser rescatado o socorrido de forma inmediata. Las entidades de orden departamental y nacional apoyarán de manera subsidiaria.

**PARÁGRAFO.** En el marco de las estrategias de apoyo dirigidas a los animales y definidas en el artículo 4° de la presente ley, los departamentos y la nación deberán apoyar a los municipios y distritos en la programación, financiación y ejecución de jornadas de esterilización y brigadas médicas para animales, priorizando a los animales sin hogar, las colonias felinas, y la intervención en puntos críticos identificados por las personas cuidadoras.

**ARTÍCULO 10°. ESTRATEGIA NACIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN ANIMAL.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, definirá y pondrá en marcha un programa nacional de esterilización (incluyendo colonias felinas), de salud preventiva y de urgencias veterinarias para animales domésticos de compañía sin hogar, en especial condición de vulnerabilidad y de familias de grupos vulnerables o inscritas en el Sisbén.

Este programa deberá ser revisado y actualizado anualmente de conformidad con los cambios censales y demográficos que emitan las entidades competentes. Sus resultados serán medidos en los términos que determinen las políticas públicas de protección y bienestar animal nacional y de los diferentes niveles territoriales.

**PARÁGRAFO 1°.** Con el fin de mitigar el abandono, el maltrato y los riesgos a los que están expuestos los animales en especial situación de vulnerabilidad, la entidad encargada de implementar la política pública nacional de protección y bienestar animal, o quien haga sus veces de manera transitoria, deberá diseñar y poner en funcionamiento una plataforma nacional de identificación y registro de animales domésticos de compañía.

**PARÁGRAFO 1°.** La estrategia dispuesta en el presente artículo tendrá en cuenta la inclusión de los animales domésticos en los planes de atención y prevención de emergencias y desastres, según los parámetros establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO 11°. SERVICIO SOCIAL EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.**

Los estudiantes de educación media de los establecimientos públicos y privados de educación formal podrán prestar su servicio social obligatorio del que trata el artículo 39 del Decreto 1860 de 1994, o la norma que lo modifique o sustituya, en hogares de paso, refugios, albergues o fundaciones que estén a cargo de las personas cuidadoras de animales registradas en el RUPCA. Así mismo, los estudiantes de medicina veterinaria y zootecnia o afines del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) podrán hacer sus prácticas en estos lugares, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

**ARTÍCULO 12°.** Adiciónese un numeral al artículo 3° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3o. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.** Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes (...)

10. El cuidado de animales domésticos rescatados que realizan personas naturales”.

**ARTÍCULO 13°.** Modifíquese el artículo 1° de la Ley 2054 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1° Objeto.** Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía.

**ARTÍCULO 13°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los artículos 4°, 5, 6° y 8° de la Ley 2054 de 2020, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Fraternalmente,



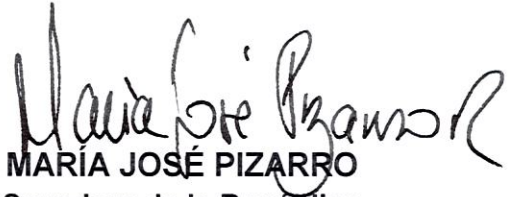
**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY N ° \_\_\_\_ DE 2022 SENADO

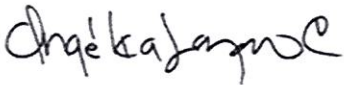
“POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN RIESGO O EN ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”



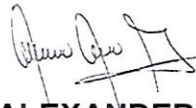
FABIAN DÍAZ PLATA  
CC.1.102.363.825  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



MARÍA JOSÉ PIZARRO  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico



Angélica Lozano Correa  
Partido Alianza Verde  
Senadora de la República



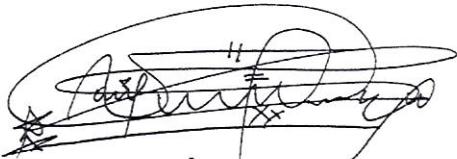
ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico



SANTIAGO OSORIO MARIN  
Representante a la Cámara  
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



ELKIN RODOLFO OSPINA  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

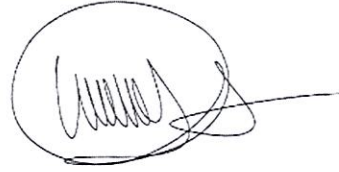


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde



**JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Alianza Verde



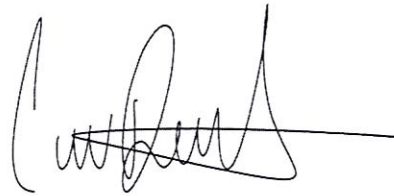
**WILMER CASTELLANOS**

Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde



**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**

a la Cámara Risaralda  
Partido Alianza Verde



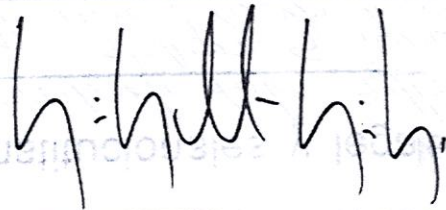
**Cristian Danilo Avendaño** Representante

Representante a la Cámara Santander  
Partido Alianza Verde



**Martha Lisbeth Alfonso Jurado**

Representante a la Cámara Tolima  
Pacto Histórico - Alianza Verde



**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ**

Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



**CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO**

Representante a la Cámara por Bogotá  
Cambio Radical

**PROYECTO DE LEY N ° \_\_\_\_ DE 2022 SENADO**

**“POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN RIESGO O EN ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

---

**1. OBJETO.**

La presente iniciativa tiene como objeto reconocer, fortalecer y apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas que se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados en el territorio nacional, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a los animales, a la sociedad y al Estado en general. Así mismo, se establecen medidas en favor de los animales que están bajo su cuidado, con el fin de mejorar sus expectativas de vida y condiciones de bienestar.

**2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.**

El Congreso de la República tramitó en la legislatura 2018-2019 la iniciativa 079 de 2018 Cámara de Representantes y 235 de 2019 en el Senado, proyecto que se consolidó en la Ley 2054 de 2020 y que tiene como objeto, entre otras cosas, atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia

irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animal.

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El deber de protección y cuidado a los animales por parte del estado y la sociedad en general es ineludible. Sin embargo, y pese a un amplio marco legal y jurisprudencial que establece la obligación de los gobiernos nacional y territoriales de desarrollar acciones efectivas para salvaguardar las vidas de los animales, son mínimos los esfuerzos que hoy se hacen desde la institucionalidad para prevenir su indigencia, maltrato y abandono, y para garantizarles bienestar; en particular, a los que están abandonados, deambulando por las calles del país, o habitan en el seno de familias vulnerables y en situación de pobreza o miseria.

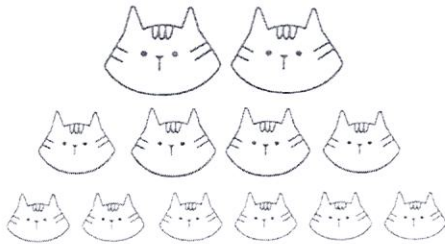
La ausencia de acciones coordinadas para atender a los animales y reducir los factores que los empujan a las calles o los exponen a situaciones de violencia, abuso y padecimiento, tiene también la consecuencia de hacer inexistentes cifras oficiales sobre la cantidad de perros y gatos que habitan en las calles del país. **Según un estimativo entregado por el DNP en el año 2016<sup>1</sup>, tan solo en Bogotá, Cartagena, Medellín y Cali existen aproximadamente 2 millones de animales abandonados, entre perros y gatos.** Por su parte, la Universidad de La Salle estima que puede haber un millón de perros sin hogar en el país<sup>2</sup>.

---

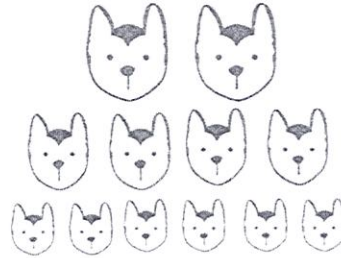
<sup>1</sup>DANE. Política Pública de Bienestar y protección Animal. <https://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Paginas/CONPES-Animal.aspx>

<sup>2</sup> Animales en condición de calle: entre el hambre y las enfermedades, Herlency Gutiérrez. RCN Radio <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/animales-en-condicion-de-calle-entre-el-hambre-y-las-enfermedades>

Una pareja de gatos y sus descendientes podrían procrear en 7 años hasta 509,000 gatitos...



Una pareja de perros y sus descendientes podrían procrear en 7 años hasta 67,000 cachorros...



Las condiciones de salud de los animales que viven en las calles son deplorables. **Es común encontrar en los municipios y ciudades perros y gatos con graves enfermedades o heridas expuestas sin atender, famélicos, postrados por deshidratación o desnutrición, hembras preñadas o lactantes, etc.**, sumado al hecho de que están expuestos a conductas de maltrato, violencia y abuso (incluso sexual) y de que, al no estar esterilizados, son fuentes de constantes nacimientos. Y una realidad que persistirá mientras subsista la desidia y el desinterés por parte de las autoridades administrativas territoriales. Un buen ejemplo, por su constante registro en medios a causa del maltrato a los animales, es el Distrito de Santa Marta, donde, pese a haber una política pública de bienestar animal que, entre otras cosas, obliga a la administración distrital a hacer jornadas de esterilización que cubran, mínimo, el 10% de su población canina y felina, a la fecha, y luego de un fallo judicial condenatorio que le ordenó a la alcaldía a iniciar las jornadas de esterilización para controlar la desbordada tasa de natalidad de perros y gatos, la administración solo proyectó 4.100 esterilizaciones para el año 2022, de las 14 mil que debería hacer según su propia política. La situación caótica que vive esta ciudad ha sido “caldo de cultivo” de fenómenos de maltrato animal tan dramáticos,

como la consolidación del Polideportivo en un “botadero de gatos”, donde los animales sufren, mueren y están expuestos a actos de violencia y crueldad<sup>3</sup>.

Además, esta situación de indigencia y abandono de millones de seres sintientes representa un grave problema de salud pública. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE), los estados deben buscar la protección de los animales por ser un fin moralmente relevante en sí mismo y por la salud y el bienestar de los seres humanos<sup>4</sup>. Esta visión complementaria del bienestar animal se ha plasmado en el **enfoque *Una Sola Salud (One Health)*, cuyo planteamiento general es que “la salud humana y la salud animal son interdependientes y están ligadas a la salud de los ecosistemas en los que existen. Lo concebimos e implementamos como un enfoque global colaborativo para comprender los riesgos para la salud humana y animal y la salud del ecosistema en su conjunto”**<sup>5</sup>. Esta visión sanitaria y de bienestar animal merece mayor atención tras la pandemia causada por el SARS-CoV-2, pues se indica que su desarrollo se originó en las malas prácticas de sanidad entre animales y humanos, toda vez que “en algún momento” se produjo una interacción que permitió la transmisión del patógeno entre diferentes especies<sup>6</sup>. Además, se estima que el 60% de los agentes patógenos que causan enfermedades humanas provienen de animales domésticos o silvestres, y que aproximadamente un 75% de todas las enfermedades infecciosas consideradas enfermedades emergentes son zoonóticas<sup>7</sup>.

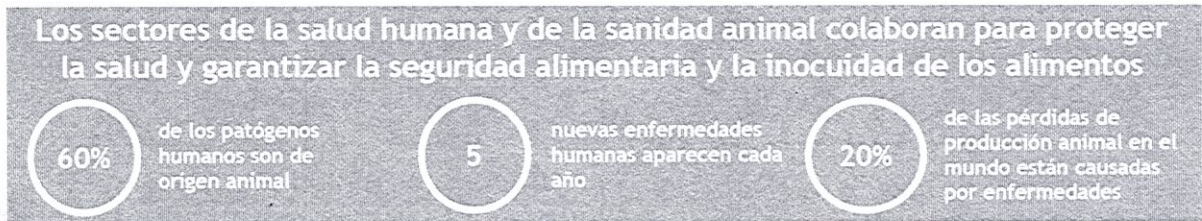
<sup>3</sup> Mataron a 3 gatos en el Polideportivo. Diario del magdalena.  
<https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/628020/conmocion-en-santa-marta-por-asesinato-de-tres-gatos-en-polideportivo/>

<sup>4</sup> Organización Mundial de Sanidad Animal: *Una sola salud*: <https://www.oie.int/es/para-los-periodistas/una-sola-salud/>

<sup>5</sup> Organización Mundial de Sanidad Animal: <https://www.woah.org/es/que-hacemos/iniciativas-mundiales/una-sola-salud/>

<sup>6</sup> Una sola salud, un solo planeta. Banco Interamericano de Desarrollo  
<https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/es/una-sola-salud-un-solo-planeta/>

<sup>7</sup> El concepto “Una Sola Salud” enfoque de la OIE. Boletín No2013-1 Organización Mundial de la Sanidad Animal



Fuente: Infografías OMSA<sup>8</sup>

La innegable conexión entre el bienestar humano y de los animales es razón suficiente para que las ramas del poder público, incluida la legislativa, tomen medidas tendientes a prevenir escenarios que pongan en riesgo la vida y la salud de los habitantes, y a implementar el enfoque *Una Sola Salud* en políticas e iniciativas. Al respecto, Bernard Vallat, exdirector de la OMSA (antes OIE), afirmó: “Combatir todos los patógenos zoonóticos controlándolos en la fuente animal es la solución más eficaz y más económica para proteger al hombre y requiere un enfoque político original que conduzca a inversiones específicas en materia de gobernanza, en particular, respecto a la orientación de los recursos públicos y privados”.

Sobre el objeto del proyecto de ley, **este enfoque permite señalar que la labor de las personas que rescatan animales de las calles --para atenderlos, recuperarlos y albergarlos-- representa un servicio importante y valiosos para la sociedad y la economía, en más de un sentido.** Pues no solo ellas atienden un fenómeno que podría agravarse, con consecuencias para la salud humana y animal, sino que lo hacen con sus propios recursos, generalmente limitadísimos, ahorrándole gastos al estado. **Atender a un animal rescatado implica gastos recurrentes de alimentación, vacunación, esterilización, medicamentos, veterinarios (exámenes, tratamientos, etc.), de alojamiento**

[https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Publications %26\\_Documentation/docs/pdf/bulletin/Bull\\_2013-1-ESP.pdf](https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Publications_%26_Documentation/docs/pdf/bulletin/Bull_2013-1-ESP.pdf)

<sup>8</sup> Una Sola Salud. Protegiendo a los animales preservamos nuestro futuro

[https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Media\\_Center/img/Infographies/A4-ES-WEB.pdf](https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Media_Center/img/Infographies/A4-ES-WEB.pdf)

**(servicios públicos, arriendo), etc., sin contar los altos costos sociales, personales, familiares y emocionales por el nivel de compromiso, esfuerzo y dedicación que requiere esta labor altruista, pero injustamente recostada en los hombros de particulares que son, en su mayoría, mujeres pobres.** La tarea que ellas han asumido por empatía, significa una reducción del riesgo de proliferación de enfermedades y de las tasas de natalidad de animales desamparados, además de la protección que se les brinda a seres capaces de sentir y sufrir igual que cualquier humano. Es decir que, de no hacer ellas esta labor, la situación sería más gravosa y seguramente tendría altísimos costos para la sociedad; no solo en materia sanitaria y ambiental, sino también económico por la afectación de frentes como el turismo.

A pesar de que con la Ley 2054 de 2020 se intentó reconocer y apoyar a las fundaciones, hogares de paso y personas que se dedican a actividades de rescate, y de que algunas administraciones municipales y distritales han intentado darle cumplimiento a la misma, lo cierto es que el músculo financiero para ejecutarlo necesita del apoyo departamental y nacional. En efecto, tanto la nación como los departamentos deben asumir como propio el problema del abandono, el maltrato y la indigencia animal, puesto que hay municipios que no cuentan con recursos para adoptar medidas eficaces de protección y de contención de la natalidad animal, ni para apoyar a las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, pese a la importancia social de su labor.

Por otro lado, al no existir una política nacional materializada frente al tema, las ayudas ofrecidas se traducen en beneficios aislados y esporádicos, sin impacto real en las condiciones de los cuidadores, de los animales y de la salud pública de los distritos y municipios. Tampoco se ve una reducción en las cifras de natalidad e indigencia animal; ni mayor conciencia ciudadana sobre su responsabilidad en el cuidado de los animales.

A pesar de estar demostrada la importante labor de las proteccionistas y personas cuidadoras de animales domésticos rescatados --que a su vez suple la obligación estatal de garantizar el bienestar de los animales y que ha sido aprovechada, irresponsablemente, por administraciones locales para mantener su inoperancia en la materia--, **actualmente estas personas, que desarrollan su labor con fundaciones y hogares de paso, no cuentan con un reconocimiento que dignifique ni apoye su actividad. Por el contrario, quienes realizan labores de protección animal son, en ocasiones, perseguidas por los mismos gobiernos locales.**

**Generalmente, las personas --naturales y jurídicas-- están desbordadas en su capacidad de rescate, albergue y atención, y rescatan animales en condiciones deplorables. Esta situación conlleva:**

- Imposibilidad de pagar tratamientos y procedimientos veterinarios, lo que les genera deudas exorbitantes en clínicas veterinarias.
- Imposibilidad de atender a los animales como corresponde, con medicamentos de calidad y tratamientos constantes.
- Dificultad para alimentar diariamente a los animales y brindarles atención en salud (p.ej. desparasitación y vacunación)
- Hacinamiento, pues muchas rescatistas utilizan su propia casa o apartamento para resguardar animales, lo que a su vez ocasiona problemas de convivencia.
- Deudas en arrendamiento y en pago de servicios públicos.
- Empobrecimiento y aislamiento social, puesto que la labor de rescate y cuidado animal absorbe la totalidad de su tiempo y sus recursos.

- Fatiga por compasión<sup>9</sup>, debido a la imposibilidad de detener la actividad; no solo por la carga asumida (animales bajo su cuidado), sino porque se convierten en referentes en sus comunidades, de modo que las gentes apelan a ellas para atender toda suerte de casos de maltrato y abandono. **Incluso, en una actitud de irresponsabilidad extrema, y como reflejo del desdibujamiento del estado, en ocasiones la Policía servidores públicos suelen acudir a ellas para que reciban a animales atropellados, abusados, rescatados, preñadas o paridas, delegando en particulares --que a su vez son personas vulnerables-- su responsabilidad.**

Cabe resaltar que las personas cuidadoras de animales son, en su inmensa mayoría, mujeres de escasísimos recursos económicos (estratos 1 y 2), madres cabeza de familia, desplazadas por el conflicto armado, desescolarizadas y sin posibilidades de ingresar a la cadena productiva. Por eso, la labor generosa, altruista y esforzada que hacen ellas no solo merece el reconocimiento del estado y de la sociedad en su conjunto, pues son una suerte de **madres comunitarias**, sino **acciones decididas que permitan reducir y redistribuir sus esfuerzos**. Esto, a su vez, permitirá que las personas dedicadas a la protección y cuidado de animales domésticos tengan mayor autonomía económica, política y social.

Durante décadas, el trabajo de cuidado no remunerado ha estado principalmente a cargo de las mujeres. **Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aproximadamente el 76% del trabajo de cuidado no remunerado en el mundo**

---

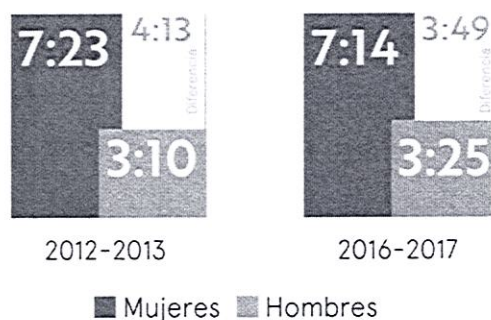
<sup>9</sup> [https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/sindrome-fatiga-compasion\\_132\\_1625982.html](https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/sindrome-fatiga-compasion_132_1625982.html)

es realizado por mujeres<sup>10</sup>. En el imaginario cultural actual, el cuidado y los oficios domésticos son tareas principalmente femeninas, mientras que el trabajo por fuera del hogar es una tarea principalmente masculina. Y, aunque las mujeres se han insertado cada vez más en el mercado laboral, el trabajo de cuidado no remunerado a su cargo no ha disminuido. Esto quiere decir que, actualmente, la sociedad les impone a las mujeres una doble jornada laboral. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

- Los hombres trabajan en promedio 12 horas al día, 9 en el mercado laboral y 3 en oficios domésticos.
- En cambio, las mujeres trabajan en promedio 14 horas al día, 7 en el mercado laboral y 7 en oficios domésticos<sup>11</sup>.

En suma, las mujeres dedican al día, en promedio, cuatro horas más que los hombres al trabajo de cuidado no remunerado, es decir, el doble del tiempo del que dedican los hombres a esta actividad:

**Gráfica 1. Horas diarias promedio dedicadas al trabajo de cuidado no remunerado por sexo**



<sup>10</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*. Disponible en: [https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS\\_737394/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_737394/lang-es/index.htm)

<sup>11</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), *Tiempo de cuidados: las cifras de la desigualdad*. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/tiempo-de-cuidados-cifras-desigualdad-informe.pdf>

Fuente: Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado<sup>12</sup>

Como lo afirma la Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado, esta “desigual distribución del trabajo de cuidado ocasiona que las mujeres se ocupen en la informalidad, el subempleo y bajo condiciones precarias de trabajo, representando un obstáculo para su autonomía económica y su participación en la vida pública y comunitaria”.

Para el año 2022, como ejercicio propio, realizamos una encuesta a través de redes sociales para conocer la población de personas dedicadas al cuidado de animales. De dicha muestra, se obtuvo **un total de 3062 personas registradas, de las cuales el 25% corresponde a hombres y el 75% a mujeres, reafirmando que son las mujeres quienes en su mayoría asumen el rol de cuidado sobre animales domésticos en calle.** Así mismo, la muestra recogida evidencia que las labores de las personas cuidadoras se desarrolla a través de fundaciones, hogares de paso, albergues y veedurías, tal como se muestra en la siguiente

¿Con cuál de las siguientes figuras se relaciona tu actividad?

2,162 respuestas

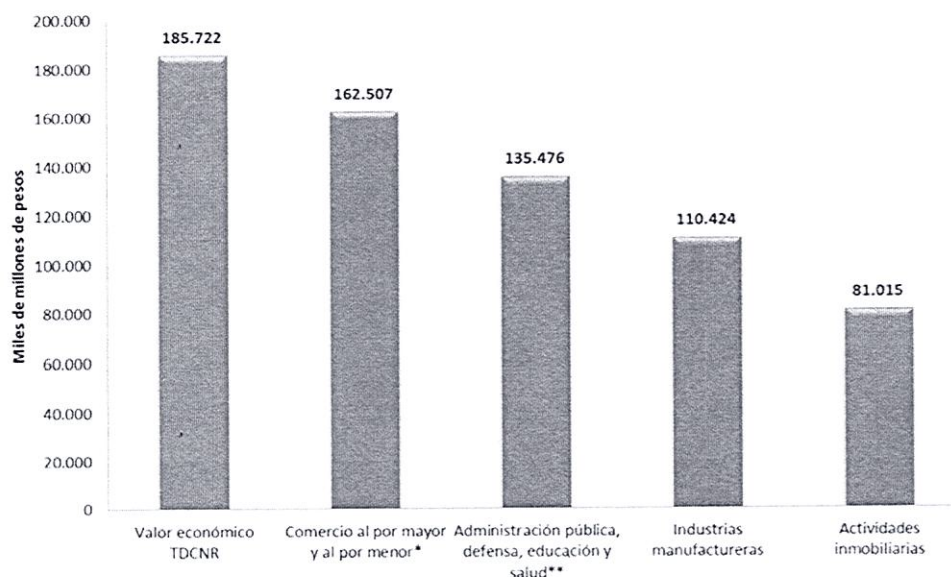


gráfica:

<sup>12</sup> Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado, *Cuando hablamos de economía del cuidado, ¿de qué hablamos?* Disponible en: <https://issuu.com/casmujer/docs/economia-del-cuidado-4>

En Colombia, el trabajo de cuidado no fue incluido en el sistema de cuentas nacionales sino hasta 2010. Sin embargo, desde que empezó a ser estudiado como una actividad que aporta al desarrollo económico y social del país, se ha hecho cada vez más evidente su importancia. Según el DANE, el valor económico del trabajo de cuidado no remunerado supera el valor del comercio al por mayor y al por menor; de la administración pública, la defensa, la educación y la salud; de las industrias manufactureras; y de las actividades inmobiliarias. En total, se estima que el trabajo de cuidado no remunerado en Colombia representa el 20% del Producto Interno Bruto (PIB) del país:

**Gráfica 2. Valor económico del trabajo de cuidado no remunerado, 2017**



Fuente: DANE, Cuenta satélite de economía del cuidado<sup>13</sup>.

No obstante, la sociedad y las instituciones estatales no reconocen el trabajo de cuidado no remunerado como un trabajo y es común que se subvalore su

<sup>13</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), *Cuenta satélite de economía del cuidado*. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-satelite/cuenta-satelite-economia-del-cuidado>

importancia para la comunidad y la economía. En suma, **es inaceptable que el estado continúe evadiendo su responsabilidad en la protección de los animales y el cuidado de la salud pública, y descargando su obligación en cuidadoras particulares que, a su vez, son personas vulnerables.** Es justo iniciar acciones acordes con la realidad de los animales que se encuentran abandonados en las calles del país y con la situación económica y social de los proteccionistas que asumieron esta tarea sin reconocimiento alguno.

Para alcanzar ese fin, es necesario. en primer lugar. identificar y caracterizar a la población de proteccionistas, fundaciones y hogares de paso de todo el país. Solo así, las políticas públicas, en sus diferentes órdenes territoriales, podrán orientarse a apoyar la labor que estas personas realizan y a redistribuir el trabajo de cuidado entre los distintos actores corresponsables.

En segundo lugar, se requiere que las diferentes entidades territoriales del orden municipal, departamental y nacional se articulen para cualificar la labor de estas personas en asuntos relacionados con la protección animal y en otras temáticas que les permitan alcanzar una mayor autonomía económica. Esto puede incluir, por ejemplo, la certificación de su actividad y la oferta gratuita de diplomados y programas técnicos y tecnológicos relacionados con la actividad del cuidado de animales u otros oficios, así como el apoyo a la labor de rescate y albergue con aportes en especie como: comida para gatos y perros, medicamentos, antipulgas, camas, colchonetas, guacales, trampas de rescate y otros elementos que permitan mejorar el desempeño de su actividad y las condiciones locativas donde viven los animales, vale decir, su bienestar. Y más importante aún es que las autoridades administrativas implementen medidas efectivas como la esterilización de los animales sin hogar o que están bajo la custodia de las proteccionistas. Solo así podrá lograrse una disminución en la tasa de natalidad de perros y gatos y se

tendrán controlados los riesgos de salud pública y saneamiento ambiental relacionados con los fenómenos de abandono e indigencia animal.

En materia de apoyo a las personas cuidadoras de animales, si bien es cierto el artículo 355 de la Constitución Política establece que “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado [...]” y que el artículo 136, numeral 4, le prohíbe al Congreso “Decretar a favor de personas o entidades donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente [...]”, el alcance de dicha prohibición ha sido delimitado por la Corte Constitucional que, mediante **sentencia C-251 de 1996**, estableció que “[...] La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos. Esa es la única forma de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado social de derecho y de los fines que le son inherentes, entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva [...]”.

En consecuencia, teniendo en cuenta: (i) que la protección animal es un principio constitucional ampliamente desarrollado por la Corte en virtud del artículo 79 superior, (ii) que las personas dedicadas al cuidado de los animales son, en su gran mayoría, sujetos de especial protección constitucional y (iii) que la Ley 1774 de 2016 establece como principios la protección, el bienestar animal y la solidaridad social --que define que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales

con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física--, tiene todo el sentido plantear acciones de reconocimiento y apoyo a la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, que son otra suerte de madres comunitarias. Además, dado que la solidaridad social también implica la participación activa en la prevención y eliminación de cualquier forma de maltrato a los animales, lo que justifica la toma de acciones integrales para el cuidado integral de los seres sintientes que se encuentran bajo el cuidado de personas que han asumido esta labor de forma altruista, supliendo el deber estatal de protección animal, se legitima el desarrollo de líneas de apoyo a los cuidadores.

Por último, la creación del Registro Único de Proteccionistas de Animales (RUPA) también permitirá que los entes territoriales inspeccionen y vigilen la labor de sus integrantes, con el objetivo de verificar las condiciones de bienestar de los animales y el uso adecuado de los aportes que se entreguen.

#### 4. CONTEXTO INTERNACIONAL

##### 4.1 Madrid, España:

Desde la expedición de la Ley 4 de 2016, la comunidad de Madrid legisló sobre asuntos relacionados con el bienestar animal. Entre estos se incluyeron: disposiciones de tenencia responsable de animales domésticos, lucha contra el maltrato y el abandono, obligatoriedad de la esterilización, y responsabilidad en la compra y venta de animales, como pilares fundamentales para evitar la sobrepoblación de gatos y perros. También estableció como una de sus finalidades, **promover la canalización de ayudas a las entidades de protección animal y la sociedad civil en el desarrollo de su actividad de protección animal**. Esta medida permite subvenciones para entidades dedicadas a la protección de animales, mediante las cuales se sufragan gastos veterinarios, de

alimentación y cualquier otro asociado con su labor. Para el año 2022 los recursos asignados a este programa ascendieron a €3.000.000 (tres millones de euros).<sup>14</sup>

El gobierno español creó este incentivo teniendo en cuenta el déficit de atención estatal que existe en este asunto y la crisis económica generada por la pandemia del Covid19, lo que redujo sustancialmente las donaciones de los ciudadanos a los refugios que se encargan de velar por el bienestar de los animales. Dentro de la justificación para esta subvención el gobierno español manifestó: “Es necesario recordar que la responsabilidad de la gestión, cuidado y salvaguarda de animales en situación de abandono pertenece a las Administraciones Públicas y son las entidades de protección animal las que suplen en muchas ocasiones dicha gestión, asumiendo los costes y el mantenimiento de los animales. Por todo ello, se entienden necesarias las ayudas a un sector y un colectivo que realiza una tarea de cuidados de animales de manera altruista con implicaciones en la sanidad pública, en la medida en que su actuación coadyuva a la labor de las Administraciones Públicas en la lucha y contra las enfermedades de transmisión animal, cuyo impacto en el ser humano, la economía y la salud pública ha quedado tristemente demostrada durante la pandemia del COVID-19.”<sup>15</sup>

#### **4.2 Holanda:**

Este país es reconocido por no tener población de animales en las calles. Si bien es un trabajo que iniciaron desde aproximadamente 1845, cuando crearon la primera organización de protección animal, lo cierto es que una de las principales herramientas que ejecutaron para tener cero animales abandonados en las calles fue el control natal por medio de la esterilización. Esta decisión la tomaron con base en un reporte emitido en el año 1990 por parte de la Organización Mundial

---

<sup>14</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/verifica.php?c=BOE-B-2021-43857&acc=Verificar&fix\\_bug\\_chrome=foo.pdf](https://www.boe.es/diario_boe/verifica.php?c=BOE-B-2021-43857&acc=Verificar&fix_bug_chrome=foo.pdf)

<sup>15</sup> Boletín Oficial del Estado - BOE No.235. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/10/01/pdfs/BOE-A-2021-16021.pdf>

para la Salud (OMS) y de la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA), en los que se corrobora que el método más efectivo para eliminar la sobrepoblación felina y canina en las calles es una combinación de: **a) esterilización (al menos 70% de las hembras), b) educación (responsabilidad sobre la tenencia, crianza, cuidado), y c) registro (Identificación del animal con su dueño).**

Los diferentes grupos, fundaciones y coaliciones creadas en Holanda para la protección animal contribuyeron inmensamente en la reducción de animales callejeros, pues el programa de esterilización ejecutado por este país se llevó a cabo de la mano de diferentes grupos de protección animal, involucrando de manera activa a las personas que voluntariamente se dedicaban a la protección de estos seres.<sup>16</sup>

## **5. MARCO JURÍDICO**

### **5.1. Marco internacional**

#### **Declaración Universal de los Derechos de los Animales.**

Este texto, aunque no es vinculante para el Estado contiene importantes pronunciamientos sobre el respeto a la vida de los animales, la importancia de la preservación de las especies, la prohibición del maltrato y la protección del ambiente natural como hogar de diferentes especies. Esta declaración ha sido adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

---

<sup>16</sup> Perros Callejeros en los Países Bajos, Isabelle Sternheim, Dogresearch. Animal Foundation Plataform. [http://www.doctordog.nl/DR\\_Espanol\\_PerrosCallejeros%5B1%5D.pdf](http://www.doctordog.nl/DR_Espanol_PerrosCallejeros%5B1%5D.pdf)

### **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**

Fue aprobada mediante la Ley 51 de 1981. En su artículo 1, la Convención señala que toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de la mujer implica discriminación. En su artículo 2, se establece que los estados parte de la Convención deben condenar la discriminación contra la mujer y seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

Busca crear “condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad” e identifica tres objetivos: igualdad, desarrollo y paz. Además, incluye un Plan de Acción Mundial con directrices para que los estados alcancen estos propósitos. En palabras de ONU Mujeres, se trata del “plan más progresista que jamás ha existido para promover los derechos de la mujer”.

### **Declaración de Lima sobre la igualdad y la autonomía en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres**

Alentó a los estados a “visibilizar el valor económico y social del trabajo no remunerado en el hogar, en particular el trabajo de cuidado, como herramienta fundamental para el diseño e implementación de políticas públicas adecuadas de corresponsabilidad y de cuidado”.

## **5.2. Marco constitucional**

### **Constitución Política, artículo 13**

Establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos,

libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar”, entre otras. Además, establece que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

#### **Constitución Política, artículo 25**

Establece que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”. Además, consagra el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

#### **Constitución Política, artículo 49.**

Establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado y que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

#### **Constitución Política, artículo 79**

Establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y además, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

#### **Constitución Política, artículo 43**

Establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Además, establece que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

### **Sentencia T-579 DE 2015.**

Reitera que El Consejo de Estado definió la salubridad pública como:

“la garantía de la salud de los ciudadanos” e implica “obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”.

### **Sentencia T-095 de 2016**

La Corte hace referencia a las tres dimensiones de la Constitución Política Ecológica, resaltando que el medio ambiente sano y el bienestar de los animales incorporan este concepto:

La Corte ha precisado que la Constitución ecológica tiene una triple dimensión, por un lado, el deber de protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico, siendo obligación del Estado, proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, existe un derecho de todos los individuos a gozar de un medio ambiente sano, el cual es exigible por medio de diferentes acciones judiciales –civiles, penales, populares-. A su vez, existen un conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares para el resguardo del medio ambiente, derivadas de disposiciones de la constitución ecológica.

(...)

Del concepto de medio ambiente, del deber de protección de la diversidad de flora y fauna y su integridad, de la protección a los recursos y del valor

de la dignidad humana como el fundamento de las relaciones entre los seres humanos y estos con la naturaleza y los seres sintientes; se puede extraer un deber constitucional de protección del bienestar animal que encuentra su fundamento igualmente del principio de la solidaridad.

### **Sentencia C-041 de 2017**

Respecto de la titularidad de los derechos de los animales, la Corte manifestó:

“Aunque la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento -innominados-. Su exigencia atiende a factores como la evolución de la humanidad y los cambios que presente una sociedad, lo cual puede llevar a la Corte a hacer visible lo que a primera vista no se avizora en la Constitución.

Siendo este Tribunal el intérprete autorizado de la Carta Política (art. 241), tiene una función encomiable de hacer cierta para la realidad del Derecho la inclusión de los animales como titulares de ciertos derechos, en la obtención de los fines esenciales y sociales del Estado constitucional (preámbulo, arts. 1o y 2o superiores). Un derecho jurídicamente establecido y definido tiene en cuenta el sistema de evidencias, representaciones colectivas y creencias de la comunidad, por lo que el criterio de la consagración expresa de un derecho resulta insuficiente para cuestionar la posición aquí adoptada. Más aún cuando se endilga un déficit de protección o circunstancias de indefensión.”

### **Sentencia C-371 de 2000.**

Avala la posibilidad de que las entidades estatales adopten medidas de discriminación positiva en beneficio de las mujeres. En palabras de la Corte, “las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo, o a otra categoría sospechosa (...) para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o a grupos en posiciones desfavorables”.

### **5.3. Marco legal y reglamentario.**

#### **Ley 9 de 1979.**

Dicta medidas sanitarias y establece derechos y deberes respecto de la salud.

**ARTÍCULO 594.** La salud es un bien de interés público.

**ARTÍCULO 595.** Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

**ARTÍCULO 596.** Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

#### **Ley 84 de 1989**

Adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con los objetivos de “a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales” (Art. 2), entre otros. Además, en su artículo 4

estableció que “toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal”.

### **Ley 1774 de 2016**

Reconoce que los animales son seres sintientes y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. En el artículo 3, la ley consagra el deber de que el responsable o tenedor de animales les asegure, como mínimo:

- “1. Que no sufran de hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural”.

Adicionalmente esta ley establece el principio de la solidaridad social en el que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

### **Ley 1955 de 2019**

Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. En el artículo 222, crea el Sistema Nacional de las Mujeres, como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios para garantizar los derechos de las mujeres. Además, establece que el Sistema realizará seguimiento a la política pública de cuidado que se construya bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado.

## 6. COMPETENCIA DEL CONGRESO

### 6.1. CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes

**ARTÍCULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

### 6.2. LEGAL

**LEY 5 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA.** Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

(...)

## 7. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, manifiesto que el presente proyecto de ley no configura un beneficio particular, actual o directo en favor de un

congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, salvo que algunas de las personas con las calidades mencionadas con anterioridad funjan como proteccionista de animales domésticos rescatados, ya sea a título personal o como socio o representante legal de una Empresa Sin Ánimo de Lucro dedicada a tal fin.



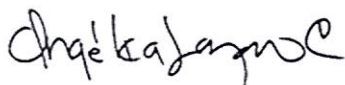
**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**

Senadora de la República | Partido Alianza Verde

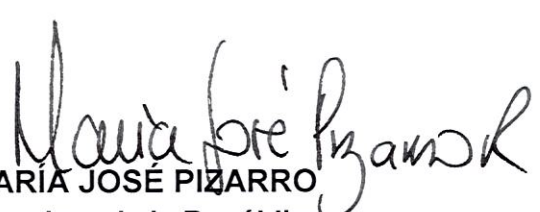
**PROYECTO DE LEY N ° \_\_\_\_ DE 2022 SENADO**

**“POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN RIESGO O EN ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”**

**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**Angélica Lozano Correa**  
Partido Alianza Verde  
Senadora de la República



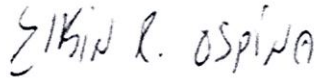
**MARÍA JOSÉ PIZARRO**  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico



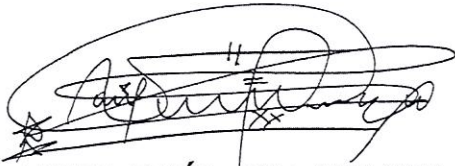
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico



**SANTIAGO OSORIO MARIN**  
Representante a la Cámara  
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



**ELKIN RODOLFO OSPINA**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Valle Partido Alianza Verde



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara por el  
del Cauca  
Partido Alianza Verde



**JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Alianza Verde



**WILMER CASTELLANOS**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde



**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
a la Cámara Risaralda  
Partido Alianza Verde



**Cristian Danilo Avendaño** Representante  
Representante a la Cámara Santander  
Partido Alianza Verde





**SECCIÓN DE LEYES  
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN  
LEYES**

Bogotá D.C., 12 de Septiembre de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.175/22 Senado "**POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN RIESGO O EN ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANDREA PADILLA VILLARRAGA, FABIÁN DÍAZ PLATA, MARÍA JOSÉ PIZARRO, ANGÉLICA LOZANO CORREA, ALEXANDER LÓPEZ MAYA; y los Honorables Representantes SANTIAGO OSORIO MARÍN, ELKIN RODOLFO OSPINA, JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES, DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO, JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA, WILMER CASTELLANOS, ALEJANDRO GARCÍA RÍOS, CRISTIAN DANILO AVENDAÑO, MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO, JUAN SEBASTIAN GÓMEZ, CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Leyes competencia de la Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 12 DE 2022**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Proyectó: Sarly Novoa  
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

*AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA*